



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 214

Viernes 22 de Septiembre

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 261, correspondiente al día 17 de Septiembre de 1944, se publican las siguientes disposiciones:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de Septiembre de 1944, por la que se dictan nuevas normas para inspeccionar e intervenir los servicios de ferrocarriles, tranvías y trolebuses, y para tramitar las reclamaciones de los usuarios de transportes por ferrocarril y por carretera.

Continuación)

INSPECCION E INTERVENCION DE LAS COMPAÑIAS DE LOS FERROCARRILES DE VIA ESTRECHA

12. La División Inspector e Interventora ejercerá cuantas funciones le encomienda el Decreto de 8 de Mayo de 1942, con las facultades que en el mismo se determinan, in formando cuantos asuntos ordene la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera o se produzcan por las Compañías, usuarios y particulares, referentes a la explotación ferroviaria de las Compañías de vía estrecha y su relación con la Red Nacional, con los Ferrocarriles Explotados por el Estado y con los transportes por carretera. Ejercerá en representación de dicha Dirección General, las acciones que circunstancialmente le encomiende por delegación y será el único organismo de ella dependiente que informe o resuelva, según los casos, en las condonaciones de todas clases de recargos por almacenaje y paralización de material y en las devoluciones de fianzas por pedidos de vagones en las líneas que inspecciona o interviene.

13. La División Inspector e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha estará regida por un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Jefe superior de todos sus Servicios y personal, y dependiente directo en sus funciones del Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

La inspección y la intervención se

ejercerá por dos agrupaciones, comprensiva cada una de un conjunto de Compañías, un Servicio Central de Estadística y Reclamaciones y una Secretaría General. Las Agrupaciones serán las siguientes:

Primera Agrupación.—Comprende el Ferrocarril del Bidasoa, Sociedad Explotadora de Ferrocarril y Tranvías, Funicular de Igueldo, Ferrocarril de Zumárraga a Zumaya, Ferrocarriles Vascongados, Luchana a Munguía, Bilbao a Lezama, Funicular de Archanda, La Reineta a La Encontrilla, Sestao a Galdames, Castro a Alén, La Robla a Valmaseda, León a Matallana, Hulleras de San Cebrián, Enlaces de Oviedo, Ferrocarriles Económicos de Asturias, Ujo a Collanzo, Ferrocarriles Vasco Asturiano, Villaodrid a Ribadeo, Ferrocarril de Langreo, Ferrocarril de Carreño, Ferrocarril Cantábrico, Astillero a Ontaneda, Santander a Bilbao, Matico a Azbarren, Pravia a Cangas de Narcea, Ferrocarriles y Tranvías de Vigo (Vigo a la Ramallosa), Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, Ferrocarriles Secundarios de Castilla, Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco, Ferrocarril Metropolitano de Madrid, Sociedad Azucarera de Madrid (Poveda a Ciempozuelos), Ferrocarril de La Carolina y Prolongaciones, Vélez a Ventas de Zafarraya, Ferrocarriles Suburbanos de Málaga, Ferrocarriles y Tranvías de Granada, Compañía Madrileña de Urbanización, Ferrocarril de Madrid a Aragón, Ferrocarril de Tharsis al Río Odiel, Ferrocarril de Riotinto a Huelva, Ferrocarril de Aznalcóllar al Guadalquivir, Minas de Cala a San Juan de Aznalfarache, Ferrocarril de Peñarroya a Puertollano, Ferrocarril del Condado de Huelva.

Segunda Agrupación.—Comprende los Ferrocarriles Catalanes, Gerona a San Felú de Guixols, Guardiola a Castellar d'en Hucht, Olot a Gerona, Mollerusa a Balaguer, Manresa a Berga y Guardiola, Ferrocarril de Montaña a Grandes Pendientes, Reus a Salou, Tortosa a la Cava, Ferrocarriles de Cataluña, Sarriá a Barcelona, Gran Metropolitano de Barcelona, Funicular de Monserrat, Funicular del Tibidabo, Funicular de Gélida, Funicular de Montjuich, Funicular de San Jerónimo, Funicular de Vallvidrera, Valle de Nuria, Ferrocarriles de Valencia, Ferrocarril de Valencia a Villanueva de Castellón, Villena a Alcoy y Yecla, Secundarios y Estratégicos de Alicante, Alcoy a Gandía y Puerto de Gandía,

Jumilla a Cieza, Ferrocarriles de Mallorca, Ferrocarril Sóller, Sociedad Minas Ferrocarril de Utrillas, Sádaba a Gallur, Cortes a Borja, Haro a Ezcaray, Sociedad Minero Guipuzcoana, Sociedad Anónima «El Irati», Ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto.

Las Agrupaciones desarrollarán sus funciones propias en todo lo referente a vías y obras, material móvil y de tracción, movimiento, explotación, servicios económicos y comerciales y contabilidad.

El Servicio de Estadística reunirá y ordenará todos los datos referentes al primer establecimiento de las Compañías, capital, obligaciones, subvenciones, auxilios y anticipos; instalaciones; material móvil y de tracción; cargues y circulaciones; retrasos, accidentes y sus causas; tráfico; ingresos brutos y netos; clasificación de gastos; ingresos a la Hacienda y cuanto sea interesante para hacer estudios estadísticos y deducir consecuencias aplicables al perfeccionamiento de la explotación ferroviaria en general y de la vía estrecha en particular. Periódicamente hará resúmenes de sus estudios, que la División cursará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

El Servicio de Reclamaciones tramitará o resolverá las reclamaciones de los usuarios en la forma determinada por las normas 24 a 31 de esta Orden.

El Secretario general, además de auxiliar al Jefe de la División en las funciones propias de su cargo, de ser el Jefe de Personal de la División y de proponer a aquél el personal auxiliar que se considere necesario para los distintos Servicios de acuerdo con las disposiciones vigentes, se encargará de:

Reglamentos y disposiciones que regulen el Régimen interior de la División Inspector e Interventora, presupuesto de gastos de la División, certificaciones, registros generales, decreto y distribución de asuntos a los Servicios, tomas de posesión, distribución de Servicios, traslados, licencias, enfermedades y ceses, haberes, dietas y emolumentos, incidentes, jornada de trabajo, economatos, autorizaciones de viaje, adquisición y distribución del pequeño material, material móvil y de oficina, combustibles sólidos y líquidos.

En la Secretaría de la División existirá copia autorizada de las concesiones de cada una de las Compañías

y de las órdenes de Gobierno o ministeriales producidas en relación con ellas.

Será Jefe inmediato de cada una de estas Agrupaciones y del Servicio Central un Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, y de la Secretaría General un Ingeniero Jefe o subalterno de Caminos, Canales y Puertos, que tendrán a sus órdenes el personal de la División que designe el Jefe de la Inspección.

14. La plantilla de la División Inspector e Interventora de las Compañías de los Ferrocarriles de vía estrecha estará integrada circunstancialmente por el siguiente personal:

- Cuatro Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos.
- Siete Ingenieros subalternos del mismo Cuerpo.
- Tres Ingenieros Mecánicos.
- Veinticuatro Ayudantes o Sobrestantes de Obras Públicas.
- Cuarenta Interventores del Estado.
- Tres periciales de Contabilidad.
- Un Delineante.
- Cuatro Taquimecanógrafos.
- Ocho Mecanógrafos.
- Cinco Ordenanzas.

15. El Ministerio de Obras Públicas nombrará al Jefe de la División y designará a los Jefes de las Agrupaciones y del Servicio Central y al Secretario. El Jefe de la División tendrá por residencia la oficial de la misma, asignará a los diferentes Servicios el personal de la plantilla, cuidando de que los Ingenieros dependan únicamente de un Ingeniero Jefe de Agrupación o de Servicio; dará instrucciones generales y especiales a los Ingenieros Jefes y al Secretario general para su actuación, quienes la transmitirán a sus subalternos para el ejercicio de la inspección y de la Intervención; inspeccionará personalmente los Servicios de las Compañías e intervendrá su explotación y administración, en las que haya lugar a ello, directamente o delegando en el Ingeniero Jefe o subalterno de la Agrupación respectiva; ordenará los pagos e ingresos de la División; ejercerá las funciones ejecutivas de la División que exprese, excepcional y circunstancialmente se reserve; servirá de enlace entre los Jefes de Servicio y la Dirección General con informe y propuesta en todos los asuntos tratados, y remitirá a la Dirección General, en los primeros días de cada año, una Memoria informativa del estado de las instalaciones fijas y móviles del ma-



terial móvil y de tracción y de la explotación, añadiendo cuantos datos estime de interés.

16. Los Ingenieros Jefes de las Agrupaciones tendrán su residencia en las poblaciones que por la importancia de los servicios y su situación así lo requieran; el Ingeniero Jefe del Servicio Central y el Secretario general tendrán por residencia la oficial de la División; despacharán los asuntos correspondientes a sus funciones, distribuirán el servicio y ordenarán el trabajo entre el personal a sus órdenes; informarán las propuestas de los Ingenieros subalternos y adoptarán las medidas ejecutivas que les competan en el servicio que se les encomiende, excepto las que el Jefe de la Inspección e Intervención, expresa, excepcional y circunstancialmente se reserva para resolución propia.

El Ingeniero Jefe más antiguo, con la misma residencia, sustituirá al Jefe de la Inspección en sus ausencias y enfermedades.

17. Los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos de los Servicios, tendrán por residencia la oficial de sus servicios, salvo casos debidamente autorizados por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; entenderán y cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 13 del Reglamento del Seguro de Viajeros, aprobado en 8 de Mayo de 1942, cuando corresponda a su Servicio; ejercerán la inspección e Intervención que determinen los Ingenieros Jefes respectivos; tramitarán, informarán o resolverán, según los casos, los asuntos relacionados con ellas, auxiliados por los Ayudantes, Sobrestantes, Interventores y Periciales de Contabilidad a sus órdenes y por el personal de oficina de la Agrupación o Servicio, dirigiéndose personalmente a todos los funcionarios, corporaciones y particulares que hayan de informar los expedientes que instruyan, y, reunidos, cuantos datos sean necesarios, informarán al Ingeniero Jefe de la Agrupación o del Servicio; harán cumplir las órdenes superiores y propondrán a sus Jefes inmediatos cuantas medidas conduzcan al perfeccionamiento ferroviario en el sector que les esté encomendado.

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos más antiguo sustituirá al Ingeniero Jefe de su Agrupación o Servicio, en ausencias y enfermedades. Por las mismas causas será él sustituido en sus funciones por otro u otros Ingenieros subalternos de la misma Agrupación o Servicio, en la forma que determine su Ingeniero Jefe.

18. Los Ingenieros Mecánicos dependerán directamente del Ingeniero Jefe de la Agrupación; tendrán por residencia la oficial de la misma y se sustituirán entre sí y actuarán en la inspección del material móvil y de tracción en forma análoga a los Ingenieros subalternos de Caminos, Canales y Puertos.

19. La función que desempeñe el personal con destino en la División Inspectora e Interventora, será preferente a cualquier otra que se le pueda asignar.

El personal auxiliar se distribuirá por el Jefe de la Inspección, quien fijará sus residencias.

20. La División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de vía estrecha, tendrá las facultades resolutivas siguientes:

a) Aprobar itinerarios y consignas propuestos por las Compañías.

b) Aprobar los cuadros de marcha de trenes de viajeros, asegundo los servicios directos en los itinerarios combinados de las Compañías o con los Ferrocarriles explotados por el Estado, y aprobar análogos cuadros de marcha para el fácil y rápido transbordo de viajeros de la vía estrecha con la ancha, mediante convenio directo con la otra División; informando a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera si no hubiese acuerdo.

c) Calificar la responsabilidad o irresponsabilidad que alcance a las Compañías en los accidentes y retrasos.

d) Suspender las circulaciones de trenes cuando lo requiera la seguridad de los usuarios.

e) Autorizar el cierre y apertura, parciales, de facturaciones en las líneas de las Compañías, dando cuenta a la Dirección General.

f) Aprobar proyectos y autorizar las obras e instalaciones correspondientes que no exijan expropiación forzosa de terrenos, subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado; ni afecten a las condiciones de la concesión; contabilizando su importe en el concepto de conservación, ampliación o mejora que corresponda y dando cuenta de ellas a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

g) Aprobar la recepción de las obras e instalaciones de las Compañías no intervenidas que no hayan tenido el beneficio de la expropiación forzosa, y autorizar su uso y servicio.

h) Recibir y autorizar el uso y servicio de las obras e instalaciones cuyos proyectos hayan sido aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, en consecuencia de sus condiciones económicas o de servidumbre.

i) Certificar, recibir y liquidar las obras de las Compañías intervenidas.

j) Autorizar la adquisición de material móvil y de tracción que obedezca a tipos legalmente unificados y a planes generales aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, siempre que no requieran subvenciones, auxilios ni anticipos del Estado, ni afecten a las condiciones de la concesión; estabilizando su importe en concepto de renovación o aumento de material y dando cuenta a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

k) Autorizar la circulación de material móvil, de tracción y automotor por las líneas de las Compañías.

l) Clasificar el material inútil y autorizar el desguace de tractores, coches, vagones y estructuras.

m) Suprimir o modificar pasos a nivel que no afecten a carreteras o caminos del Estado, previo convenio con las entidades interesadas, que no exija gastos a la Administración.

n) Otorgar a precario las concesiones de obras e instalaciones de cruce subterráneo o aéreo con la vía férrea, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, siempre que no hayan de pagar canon por servidumbre u ocupación temporal de terrenos superior a cinco mil pesetas anuales.

o) Otorgar a precario las concesiones de básculas, muelles particulares, cargaderos, vías, apartaderos e instalaciones particulares en estaciones y sus dependencias, imponiendo las condiciones técnicas y económicas para su uso y conservación, en las mismas condiciones de canon del párrafo anterior.

p) Fijar las condiciones que han de reunir las obras e instalaciones que se efectúen por particulares, dentro de la zona de policía de las líneas de las Compañías, en armonía con los artículos del 12 al 15 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y disposiciones complementarias vigentes.

q) Entender en las reclamaciones presentadas por los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, en la forma determinada por las instrucciones de 24 a 31 de esta Orden.

r) Intervenir la explotación y administración de las Compañías que hayan recibido y no reintegrado subvenciones, auxilios o anticipos o que tengan derecho a ellos en condiciones determinadas, actuando en la forma correspondiente a la clase de intervención. Si el representante de la División interpusiese veto suspensivo a algún acuerdo de la Compañía intervenida, dará cuenta y detalle del asunto a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en un plazo no superior a tres días hábiles.

s) Condonar por causa justificada recargos de paralización de material y almacenaje y resolver peticiones de devolución de fianzas por pedidos de vagones no superiores a mil pesetas.

t) Imponer a las Compañías, por causas justificadas, multas no superiores a dos mil quinientas pesetas.

Inspección de los Ferrocarriles explotados por el Estado

21. La inspección de los Ferrocarriles explotados por el Estado continuará haciéndose en la forma determinada por la Orden de 9 de Marzo de 1944.

Bajo la dependencia directa del Ingeniero segundo Jefe, los Ingenieros de Demarcación, entenderán en las reclamaciones de los usuarios por supuesto incumplimiento del contrato de transporte, auxiliados por el personal a sus órdenes.

Inspección de tranvías y trolebuses

22. La inspección de los tranvías y de los trolebuses, encomendada a las Jefaturas provinciales de Obras Públicas por los artículos primero y dieciséis del Decreto de 8 de Mayo de 1942 y por la anterior Orden del Ministerio de Obras Públicas de 19 de Diciembre de 1940, se ejercerá por el personal de dichas Jefaturas, afecto a la inspección de los transportes por carretera, relacionado a aquel efecto con la correspondiente Zona de Inspección, con la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera y con la Junta de Inspección, creadas por Orden de 15 de Julio del año 1944.

La inspección de los tranvías y de los trolebuses se ajustará a las modalidades generales de la de los demás transportes por carretera y a las que correspondan a sus técnicas especiales, en orden a conseguir un buen servicio público ajustado a las condiciones de las concesiones y a informar a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en cuantas cuestiones proponga ésta o se produzcan por los concesionarios, usuarios y particulares y por los demás transportes afectados.

23. La Sección de Estadística del Consejo Directivo de Transportes por Carretera, recogerá de modo ordenado y sistemático cuantos datos interesen de todos los servicios oficiales y públicos y privados de transportes por carretera y desarrollará los estudios consiguientes, comuni-

cando sus resultados a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y a la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. Esta establecerá un Servicio Central de Reclamaciones para tramitar o resolver, según los casos, las reclamaciones que presenten los usuarios de dichos transportes, con arreglo a las normas 24 a 31 de esta Orden.

Los Interventores del Estado en las Inspecciones de Transportes por Carretera, realizarán las funciones auxiliares del Servicio Central de Reclamaciones, bajo las inmediatas órdenes de los Ingenieros encargados de estos servicios.

(Concluirá)

3273

Diputación Provincial

CIRCULAR

VALORACION de los precios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Septiembre actual.

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que a ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros que hagan los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Septiembre actual, bajo los precios que a continuación se expresan:

	Pstas	Cts.
Ración de pan de 30 decágramos	0	52
Id. de cebada de 3 kilogramos	2	4433
Id. de paja de 6 kilogramos..	1	92
Id. el litro de aceite.	4	30
Id. el id. de petróleo.....	1	55
Id. el kilogramo de leña....	0	21
Id. el id. de carbón vegetal.	0	57

Lo se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1944.--El Presidente, Francisco González Toril. 3315

Delegación de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA DE RUSTICA CACERES

En virtud del acuerdo tomado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a propuesta de esta Jefatura de Catastro de Rústica, se le impone al señor Alcalde y Junta Pericial de VILLANUEVA DE LA SIERRA, la sanción de ciento cincuenta pesetas (150), por no haber devuelto en el plazo reglamentario, las relaciones de características y resumen por cultivos, clases y superficies que se le remitieron para su exposición al público e informe.

La sanción que se le impone es conforme determina el artículo 87 c) en sus párrafos 3.º y 4.º del Reglamento de 23 de Octubre de 1913,



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES Partido Judicial de HERVAS

TERMINO MUNICIPAL DE ZARZA DE GRANADILLA

Resumen general del término por cultivos, clases y superficie

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	27	98	97
	2. ^a	95	27	85
	3. ^a	146	33	06
Plantas industriales.....	Unica	130	33	80
	1. ^a	57	06	15
Pradera.....	2. ^a	103	20	70
	1. ^a	5	85	80
	2. ^a	20	25	40
Olivar.....	3. ^a	18	08	75
	4. ^a	14	57	10
	1. ^a	21	44	90
	2. ^a	60	90	88
Cereal.....	3. ^a	248	44	94
	4. ^a	338	40	42
	5. ^a	153	44	45
	6. ^a	257	54	55
	7. ^a	420	62	85
Viña.....	8. ^a	314	20	60
	1. ^a	6	45	15
	2. ^a	14	61	29
Frutales.....	3. ^a	6	79	70
	1. ^a	0	68	70
	2. ^a	0	23	25
Encinar.....	3. ^a	5	87	60
	1. ^a	602	25	45
	2. ^a	1247	41	65
	3. ^a	426	71	30
Alcornocal.....	4. ^a	58	07	40
	1. ^a	16	28	70
	2. ^a	32	39	60
Arboles de ribera.....	3. ^a	31	31	10
	Unica	5	30	50
	1. ^a	24	28	35
Pastos.....	2. ^a	66	66	70
	3. ^a	264	33	65
	4. ^a	43	46	43
	5. ^a	22	63	85
	6. ^a	6	47	02
	7. ^a	10	69	30
	Unica	2	06	35
Monte bajo.....				
Total superficie imponible.....		5.329	04	21

VUELOS

	Clase	N.º de pies
Olivos.....	1. ^a	70
	2. ^a	352

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que crean justas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres a 18 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe del Catastro José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3301

TRANSPORTES MILITARES

ANUNCIO

En la Jefatura de Transportes Militares de esta Capital, sita en la Avenida de Cervantes «Cuartel Viejo», se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones técnicas y legales, como asimismo el modelo de proposición para optar a la subasta que se ha de celebrar el día cuatro del próximo mes de Octubre, a las

doce horas, para la contratación durante un año, de los acarreo interiores y transportes por carretera, admitiéndose proposiciones hasta el día 3, anterior a la celebración de dicha subasta. El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1944.—El Jefe de Transportes Militares.

(21'60 pstas.) 3320

Ilustre Colegio Notarial de Cáceres

DECANATO

Ordenada por la Dirección General de los Registros y del Notariado la confección del Censo de las personas que conforme a la disposición transitoria 7.ª y art. 48 del anexo I del Reglamento del Notariado, se hallen incluidas en el concepto de familia de los Notarios fallecidos con anterioridad al Estatuto de la Mutuáldad Notarial de 10 de Diciembre de 1928, se publica el presente anuncio, para que quienes crean hallarse comprendidos en dicho concepto puedan solicitar de este Decanato su inclusión en referido Censo, lo que deberán verificar con anterioridad al 15 de Octubre próximo.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1944.—El Decano, Juan Zancada del Río.
(22'80 pstas.) 3275

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres

RELACION de alumnos a quienes el Centro ha concedido MATRICULA GRATUITA para el curso académico 1944-1945.

1. María del Pilar Núñez Caso.
2. María del Carmen Martínez Crespo.
3. Isabel Luna Gutiérrez.
4. María de los Angeles Fuertes Rodríguez.
5. Elisa Cotallo Sánchez.
6. Máxima Ortiz Vadillo.
7. María Vicente Arce Municio.
8. María del Pilar Díez González.
9. Francisca Rasero Machacón.
10. José Mancebo Becerro.
11. Aurelio de Vega Zamora.
12. Francisco Seller de Paz.
13. Manuel García Arroyo.
14. Gabino Martín Rodríguez.
15. José Díaz Machacón.
16. Antonio Sevilla Salgado.
17. Crescencio Fresneda Galán.
18. José Gómez Orellana.
19. Ceferino Salgado Barambones.
20. Moisés Bazaga Casares.
21. Marcelo García Arnelas.
22. Antonio Cebrián Costa.
23. Angel García Trenado.
24. Angela Rasero Machacón.
25. Agustina Martín Mateo.
26. Lorenzo Rodríguez Cordobés.
27. Julio Arroyo Toribio.
28. Joaquín Moreno Sánchez.
29. Milagros García Arroyo.
30. Eladia Cruz López.
31. Teodora Maderal Expósito.
32. María de los Angeles Medina Pulido.
33. José Luis Taboada Llamas.
34. Ramón Barra Guerra.
35. José Gonzalo García.
36. Florencio Sánchez Díaz.
37. María del Carmen Díaz de la Torre.
38. Jacinto Martín Pájaro.
39. Juan Iglesias Marcelo.
40. José Gozalo Moriñigo.
41. Pedro Montes Mateos.
42. Francisco Silveira Pereira.
43. Victoriano Gilete López.
44. Luis Fernández Rodríguez.
45. Juan José Caballero Ojeda.
46. Domingo Expósito Velmo.
47. Jacoba Carrascal Aguilas.
48. Juan Antonio González Peramato.
49. Manuel Ortiz Vadillo.
50. Lucio Serrano Mirón.
51. Mariano Mariño Fernández.
52. Agustín Rios González.

dictado para cumplir las Leyes de 23 de Marzo de 1906 y 29 de Diciembre de 1910.
De esta sanción responderán solidaria y mancomunadamente los señores que componen la Junta.
Cáceres a 20 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil. 3313

El día 18 del actual, ha tomado posesión de su destino en la Inspección del Tributo de esta Delegación, el Profesor Mercantil al Servicio de la Hacienda Pública, DON JESUS VILLARO HERNANDEZ, nombrado para dicho cargo por Orden Ministerial de 6 del actual, quien queda autorizado por mi para investigar los tributos y descubrir las ocultaciones de riqueza contributiva del Tesoro en esta capital y provincia.

Y para que sea reconocido y respetado como tal Inspector y le sean prestados por las autoridades los auxilios reglamentarios, así como para conocimiento de los contribuyentes, se inserta el presente anuncio en el periódico oficial y en la prensa local.
Cáceres, 21 de Septiembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 3316

El día 18 del corriente mes, ha cesado de prestar sus servicios en esta Delegación, por traslado a la de Badajoz, según Orden ministerial de 6 del actual, el Profesor Mercantil al Servicio de la Hacienda Pública, DON JOSE CERVELLO GARRIDO.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos debidos.
Cáceres, 20 de Septiembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 3317

DISTRITO MINERO DE BADAJOZ-CÁCERES

NOTIFICACIONES

Se hace saber a los interesados en los registros mineros que luego se dicen, que no tienen representante legal en Cáceres, que han de presentar en esta Jefatura en el plazo de diez días naturales, contados desde la aparición de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL, el papel de pagos al Estado, correspondiente a los derechos de superficie de las pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad y al mismo tiempo un documento en el que se comprometan a aceptar las condiciones que se imponga a la concesión por indicación del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar. De no hacerlo se cancelará el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905.

- Número, nombre, término
- 6.946, San Antonio, Montehermoso.
 - 6.950, Luisa María, Cáceres.
 - 7.036, Am. a la Blanca, Pasarón de la Vera.
 - 7.038, Ilusión, Valencia de Alcántara.
 - 7.058, Bermise, Torremocha.
 - 7.068, La Quinta, Pozuelo de Zarzón.
 - 7.073, Margarita, Montánchez.
 - 6.928, Cerca Chica, Cáceres.
 - 6.976, Arenales, Cáceres.
 - 6.977, Corchuela, Cáceres.
 - 7.045, Juan Mari, Valencia del Alcántara.
 - 7.057, Segunda mina del Casarón, Arroyo de la Luz.
- Badajoz, 18 de Septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 3322



53. Eusebio Montero Agúndez.
54. Matías Mena Solano.
55. Rafael Bermejo Mirón.
56. Mercedes Merino Olmos.
57. Aurelia Solís Bueno.
58. Trinidad Floriano Cantero.
59. Miguel Antonio Luceño Rubio.
60. Benigno Fresneda Talavera.
61. Guillermo Mena Avila.
62. Francisco Duarte Cilleros.

Todos estos alumnos deberán pasar por la Secretaría del Centro, todos los días laborables del presente mes, de diez a trece, para formalizar su matrícula realizando la oportuna inscripción.

Cáceres, 18 de Septiembre de 1944.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3318

ESCUELA PREPARATORIA DE INGRESO

A partir del día de la fecha queda abierto el período de inscripción para todos aquellos alumnos que, residiendo en esta capital, deseen asistir a las clases de esta Escuela Preparatoria de Ingreso.

La inscripción ha de ser formalizada por el alumno mediante instancia dirigida al Sr. Director del Instituto y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas.

Serán preferidos los alumnos de las Escuelas Nacionales, debiendo acreditar este extremo con certificado expedido por el Maestro respectivo, con expresión de ser bien dotados.

Únicamente podrán solicitar el ingreso alumnos varones.

El plazo de admisión de solicitudes se cerrará el próximo día 30 del corriente, admitiéndose las mismas hasta esa fecha todos los días laborables, de diez a trece, en la Secretaría del Instituto.

Los solicitantes deberán someterse a las pruebas eliminatorias que se celebrarán en el local de la Escuela el día y hora del próximo mes de Octubre que oportunamente se señalará. Estas pruebas consistirán en ejercicios de lectura y escritura y preguntas sobre el Catecismo y nociones elementales de operaciones de Aritmética.

Los alumnos declarados APTOS en estas pruebas que serán los que podrán asistir a las clases de la Escuela, pasarán, en su día, a cursar los estudios correspondientes al PRIMER año del Bachillerato sin someterse a la prueba de ingreso en el mismo.

Todos los alumnos que cursaron sus estudios en la Escuela durante el curso académico 1943-1944 y no fueron declarados aptos para pasar a primer año del Bachillerato, no precisan solicitar la inscripción ni someterse a las pruebas citadas.

Cáceres, 19 de Septiembre de 1944.—El Director, Abilio R. Rosillo.

3319

Delegación Provincial de Trabajo

Las enfermedades profesionales deben ser obligatoriamente declaradas al

MINISTERIO DE TRABAJO

En armonía con el artículo 56 del Reglamento de 13 de Julio de 1940, la Orden Ministerial de 31 de Julio último, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de Septiembre, rectificada en el del día 14, establece para todos los empresarios la obligación de presentar en las Inspecciones de Trabajo respectivas, un boletín esta-

dístico duplicado en que se declare con los detalles exigidos, la enfermedad profesional que motive la baja de los obreros en el trabajo.

Las enfermedades profesionales cuya declaración obligatoria ahora se establece, son:

- Saturnismo.
- Hidrargirismo.
- Carbuncosis.
- Fosforismo.
- Anquilostomiasis y otras enfermedades parasitarias.
- Silicosis y otras neumoconiosis.
- Intoxicaciones por el arsénico y sus compuestos.

Idem por el manganeso.
Idem por el benceno, sus homólogos y derivados halogenados nitrados y aminados.

Idem por los derivados halogenados de los hidrocarburos de la serie grasa.

Sulfocarbonismo.
Intoxicaciones por gases y vapores industriales.

Lesiones patológicas producidas por Rayos X y sustancias radioactivas.

Dermatosis y neoplasias profesionales.

Afecciones oculares y auditivas.
Tétano y otras enfermedades infecciosas.

Los boletines, que han de ser exactamente iguales en texto, formato y tamaño al especificado en la referida Orden, deberán ser presentados en la Inspección dentro de los diez días siguientes al en que ocurrió la baja del obrero, separando de él la parte correspondiente al alta, que reservará el patrono para presentarla dentro de los dos días siguientes al en que el trabajador sea dado de alta por el Médico, fallezca o transcurra un año sin haber obtenido la curación.

Por disposición adicional, los patronos que antes de la vigencia de esta Orden, tuviesen obreros dados de baja como consecuencia de alguna de las enfermedades señaladas, deberán presentar los boletines correspondientes en el plazo de un mes, contado desde su publicación en el «Boletín del Estado».

Cáceres a 19 de Septiembre de 1944.—EL DELEGADO DEL TRABAJO.

3323

Alcaldías

TORREORGAZ

Edicto

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento arriba indicado, hace saber:

Que terminado por su Junta General la confección del Repartimiento General de Utilidades de este Municipio, correspondiente al año en curso, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y tres días más, puede ser examinado por cuantos contribuyentes en el mismo comprendidos, deseen realizarlo y formular en su contra las reclamaciones que consideren pertinentes, las cuales tendrán que presentarse en esta Secretaría Municipal, por escrito y fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias a la debida justificación.

Se señalan a continuación los contribuyentes forasteros, que con sus

cuotas se hallan comprendidos en dicho Repartimiento y a quienes les servirá de notificación el presente edicto:

Número de orden, nombre y apellidos, vecindad y cuotas

1. Blázquez Grande, Segundo y otros, Torrequemada, 107'24 pesetas.
 2. Blázquez Grande, Segundo y Rita, idem, 43'07.
 3. Blázquez Grande, herederos de Serafín, idem, 5'06.
 4. Blázquez Grande, Rita, idem, 37'93.
 5. Bonilla Leo, Diego, Albalá, 21'83.
 6. Bonilla Fernández, Pedro, idem, 41'17.
 7. Bonilla Leo, Tomás, idem, 21'83.
 8. Berrocal Francisco, viuda, idem, 61.
 9. Cáceres, Dorotea, idem, 34'86.
 10. Corbacho, Francisco, Torrequemada, 5'81.
 11. Conde Adanero, Madrid, 43'82.
 12. Conde Torre-Arias, idem, '66.
 13. Díaz Fernández, Justino, Albalá, 87'48.
 14. Díaz Fernández, Pedro, idem, 124'17.
 15. Duque Muñoz, Valentín, Zarza de Montánchez, 14'11.
 16. Fernández Berrocal, Federico, Albalá, 64'41.
 17. Fernández Bonilla, Pedro, idem, 54'12.
 18. Fernández Bonilla, Victoriano, idem, 13'69.
 19. Flores Borreguero, Juan, idem, 244'60.
 20. Galán Bonilla, Manuel, idem, 49'38.
 21. Margallo, Francisco y otro, idem, 72'80.
 22. Margallo Margallo, Juan, idem, 204'20.
 23. Margallo, Andrea, idem, 37'76.
 24. Margallo, Antonio, idem, 2'90.
 25. Margallo, Catalina, idem, 34'86.
 26. Mellén Leo, Juan, idem, 191'04.
 27. Mellén Leo, Juan y otro, idem, 8'63.
 28. Mellén Leo, Francisco, idem, 26'14.
 29. Muñoz Mayoralgo, Miguel, Cáceres, 108'31.
 30. Pérez Nevado, Francisco y otro, Torrequemada, 14'11.
 31. Pérez Nevado, Casimira, idem, 1'57.
 32. Polo Hernández, Olegario, idem, 166.
 33. Rosco Moreno, Juan, Montánchez, 69'72.
 34. Rubio Durán, Pedro, Albalá, 3'40.
 35. Rubio, Carolina, idem, 63'92.
 36. Ulloa Calderón, Carolina, herederos, Madrid, 4.422'82.
 37. Casati Leo, Joaquín, Cáceres, 221'44.
 38. Barrero Jiménez, Miguel, Sierra de Fuentes, 327'68.
 39. Requejo Orejas, Manuel, Cáceres, 28'27.
 40. Corbacho Gil, Marciano, Torrequemada, 34'20.
 41. Nacarino Franco, Benito, idem, 12'78.
 42. Pavón Pulido, Francisco, idem, 1'16.
 43. Bermejo Vidarte Germán, Hoyos, 39'28.
 44. Arroyo, Miguel, Torrequemada, 29'05.
 45. Gil Vizcaino, Elvira, Sierra de Fuentes, 274'73.
- Torreorgaz, 19 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Renito Domínguez.

3294

VALDEOBISPO

Anuncio

En la noche del quince al dieciséis del actual, desapareció de este término municipal una jaca castaña, doce años, sobre la marca, con hierro de B. en la nalga izquierda, lunares blancos en los costillares, estrella en la frente y bebe en blanco con el labio superior. Los que conozcan su paradero, que avisen a esta Alcaldía.

(12 ptas.)

3295

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Expediente de suplemento de crédito Propuesto por la Secretaría Intervención de este Municipio y aceptada en principio por la Comisión permanente del mismo el suplemento de crédito del actual presupuesto para reforzar la consignación del capítulo diez artículo octavo partida primera que en el mismo se indica y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio y en la forma que expresa el expediente instruido al efecto, se expone al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de su examen y reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pedroso de Acim a 18 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Juan Martín.

3289

GUIJO DE GRANADILLA

Padrón de edificios y solares

Formado el documento antes reseñado, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guijo de Granadilla, 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, S. Nicolás.

3290

VILLA DEL REY

Padrón de rústica para 1945

Confeccionado el documento antes reseñado, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villa del Rey, 16 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Antonio Castro.

3276

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Una novilla de cuatro años, colorada, con hierro C-M enlazado nalga derecha, oreja derecha hendida y la izquierda golpe detrás, hocico oscuro.—Razón, Pedro Yuste Sánchez.—Aldea de Trujillo.

(6'20 ptas.)

3324